NOVENA. Intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en proyectos de

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá intervenir proyectos de agua y saneamiento financiados con recursos transferidos por este, cuando se encuentren paralizados por más de un año. Esta intervención se aprobará mediante resolución ministerial previo informe técnico y legal del órgano competente y siempre que se cumpla lo siguiente:

a. Que la Unidad Ejecutora del Proyecto resuelva su relación contractual con la empresa contratista.

Que la Unidad Ejecutora del proyecto entregue al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el acta de constatación física e inventario de materiales luego de la resolución del contrato, así como la última valorización acumulada debidamente suscrita.

En los casos en que esta intervención se concrete. el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de coejecutor, podrá realizar las acciones necesarias para la culminación de los citados proyectos con cargo a los recursos de la obra paralizada. En caso que dichos recursos no cubran la totalidad del saldo de obra, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asumirá excepcionalmente dicho costo, con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional, previo informe de disponibilidad presupuestal.

Lo indicado se realizará, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar en las Unidades Ejecutoras originales.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

951518-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL <u>CONSEIO DE MINISTROS</u>

Comisión **Multisectorial** encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

> **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 210-2013-PCM

Lima, 17 de iunio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizadora para facilitar a todos

el acceso equitativo a los servicios de salud; Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, promueve la protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación al fortalecimiento, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en la instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30021, dispone que la reglamentación de los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio

arconolicas referentes al alto contenido de azucar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento, por lo que el Ministerio de Salud expidió la Resolución Ministerial N° 301-2013/MINSA, que conforma la Comisión Sectorial respectiva; Que, toda vez que la Ley N° 30021 versa sobre una problemática de naturaleza manifiestamente transversal, resulta necesario conformar una Comisión Multisectorial de carácter temporal para la elaboración del proyecto de reglamento de la Ley N° 30021. Ley de Promoción de la reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de
- Ministros, quien la presidirá;
 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior v Turismo:
 - Un representante del Ministerio de Salud;
 - Un representante del Ministerio de la Producción; Un representante del Ministerio de Agricultura;

 - Un representante del Ministerio de Educación:
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

La Comisión podrá incorporar a nuevos miembros. La incorporación se formalizará mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las entidades así representadas, contarán con un representante alterno, a efecto de facilitar el funcionamiento de la Comisión.

Los miembros titulares y alternos de la Comisión Multisectorial serán designados mediante resolución del titular de la entidad a la que representan, en el plazo de cinco (5) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar con la Comisión Sectonal creada por Resolución Ministerial N° 301-2013/MINSA, los aspectos referidos a los parámetros técnicos y temas correspondientes al Sector para el cumplimiento de los objetivos de la presente Comisión, de modo que el trabajo de ambos colegiados sea

amónico y tendiente a un objetivo común.

b. Elaborar un proyecto de reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo a su naturaleza transversal.

Artículo 4°.- Secretaria Técnica La Comisión Multisectorial contará con una Secretaria Técnica, la cual recaerá en la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Resolución de su titular se designará a la persona que desempeñe la Secretaría Técnica.

Artículo 5.- Instalación y vigencia
La presente Comisión Multisectorial deberá instalarse en
un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir
de la publicación de la presente Resolución Suprema.
La vigencia de la Comisión Multisectorial para el
cumplimiento de la función asignada en el artículo 1º de

la presente Resolución Suprema, se extenderá hasta la presentación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, ante la Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 6.- Apoyo de órganos y dependencias La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos

Asimismo, la Comisión Multisectorial podrá recibir los aportes, sugerencias y en general, cualquier iniciativa normativa o contribución de los gremios y/ grupos de la sociedad civil a fin de coadyuvar a la consecución del objeto que se persigue a través de la presente norma.

Artículo 7.- Funcionamiento de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honórem.

Artículo 8.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Salud, la Ministra de la Producción, el Ministro de Agricultura y la Ministra de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ministra de Salud

GLADYS MONICA TREVIÑO CHAN JAN Ministra de la Producción

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Agricultura

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI Ministro de Cultura Encargado del Despacho del Ministerio de Educación

951518-4

AGER CONTINUES

Aprueban los Términos de Referencia Hídrico del Contenido Comunes para la Elaboración de los Estudios Ambientales

> RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 250-2013-ANA

Lima, 14 de junio de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 040-2013-ANA-DGCRH/PAAE de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo con el artículo 81º de la citada Ley, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la

opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua; Que, mediante Decretos Supremos №s. 054 y 060-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales con 2U13-PCM se aprobaron disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión públicos y privados a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a población en general, y cuya atención resulta prioritaria; asimismo, se dispuso que la Autoridad Nacional del Agua apprieba los términos de referencia comunes del del Agua apruebe los términos de referencia comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración

de los estudios ambientales;
Que, en ese contexto, el informe del visto contiene la
propuesta de los Términos de Referencia Comunes del
Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios
Ambientales relacionados con el recurso hídrico, de acuerdo a las actividades productivas y de servicios, que orientará a los administrados y coadyuvará a agilizar la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en el marco de lo dispuesto en el artículo 81º de la

Ley de Recursos Hídricos;

Que, asimismo,rۄ¥Ñ¥Ñ¥ el informe del visto señala que los referidos términos de referencia han sido previamente consensuados con las principales autoridades sectoriales involucradas en el proceso de aprobación de los estudios ambientales; así como con los gremios representativos de los usuarios y solicita su aprobación con eficacia anticipada al 13.06.2013, fecha en la cual se absolvió el requerimiento formulado por la autoridad ambiental competente en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 060-

2013-PCM;
Que, en consecuencia, corresponde aprobar los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales, con eficacia anticipada al 13.06.2013; y,
Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaça Consente de la Oficina de Asespria Jurídica.

Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como en uso de las funciones y atribuciones confendas a este Despacho por la Ley de Recursos Hídnicos, Ley Nº 29338 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supreme Nº 006 2010 AG. Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales.

Aprobar, con eficacia anticipada al 13.06.2013, los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales, contenidos en el Anexo de la presente resolución.